



24 de mayo de 2023
FCS-388-2023

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito atender la solicitud realizada mediante el oficio CU-700-2023 del 5 de mayo, referente a aportar un criterio unificado sobre el proyecto de ley denominado ***Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas***, Expediente: 23.590.

Esta decanatura respalda los dictámenes emitidos, cronológicamente, por las Escuelas de Ciencias Políticas, Trabajo Social y Antropología. Coincido en que el Consejo Universitario podría recomendar la aprobación del proyecto de ley, siempre y cuando, se incorporen algunas precisiones y por ejemplo, un transitorio permita a las instituciones públicas que recolectan datos para registros administrativos y que no lo tenían en su haber, actualizar los formularios y procedimientos para agregar la variable sexo. De igual forma, son necesarias las precisiones porque -incluida la Universidad de Costa Rica-, las instituciones mezclan la categoría de sexo (biológica, no confundir con binaria) con el desarrollo de acciones afirmativas en materia de género (social).

Criterio remitido por el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-670-2023 del 19 de mayo de 2023)

(...)

Criterio de las personas expertas:

“(...) nos permitimos emitir las siguientes observaciones, considerando lo que, actualmente, reza el artículo 15 de la Ley N.º 9694 y la propuesta de adición de un artículo 15 bis:





I. Objetivo del proyecto

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar un artículo 15 bis a la Ley N.º. 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, del 04 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas.

II. Aspectos de trámite

Esta iniciativa fue presentada el día 01 de marzo de 2023, por varias señoras diputadas del Partido Liberación Nacional (PLN) y del Partido Progreso Social Democrático (PPSD). Actualmente, se encuentra asignada a la Comisión Permanente Especial de la Mujer, a la cual ingresó el día 12 de abril del año en curso.

Sobre esta propuesta se han realizado consultas a diferentes entidades, tanto de la administración central como de la administración descentralizada, entre ellas: Instituto Nacional de la Mujer, Instituciones Autónomas del Estado, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica, Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer, Secretaría de Género del Poder Judicial, Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional, Defensoría de la Mujer, Junta de Protección Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Mixto de Ayuda Social, Consejo Nacional de Producción, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Banco de Costa Rica, Banco Nacional de Costa Rica, Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Instituto de Desarrollo Rural, e Instituto Costarricense de Electricidad. Por lo pronto, el expediente legislativo no cuenta con informe de servicios técnicos, dictamen ni texto sustitutivo que emita criterios o valoraciones por parte de los legisladores y/o técnicos, al respecto.

III. Modificaciones a la normativa vigente

Artículo 15	Artículo 15 bis
ARTÍCULO 15- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable geográfica de provincia, cantón y distrito en sus registros administrativos y en las investigaciones estadísticas que realicen.	Artículo 15 bis- Las instituciones públicas están obligadas a incorporar la variable sexo en los registros administrativos, las investigaciones estadísticas que realicen, las evaluaciones de política pública y en los instrumentos de planificación y presupuestación; lo anterior tomando en



Los resultados estadísticos se deben publicar con la mayor desagregación geográfica posible y por región de planificación; lo anterior tomando en cuenta su aplicabilidad, en consideración del principio de confidencialidad, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos. El INEC emitirá y mantendrá actualizado el clasificador geográfico correspondiente que se debe utilizar con este propósito.

cuenta su aplicabilidad, el principio de confidencialidad de los datos personales, la confiabilidad estadística de las estimaciones y la temática de los datos.

El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos.

IV. Criterio de fondo

La propuesta de artículo 15 bis, señala la incorporación de la variable sexo y posteriormente se habla de incorporar la perspectiva de género, lo cual son dos temáticas diferentes por lo cual se recomienda solo mantener la variable sexo para registro. Así mismo, se visualiza como poco conveniente el agregar la perspectiva de género en este tipo de investigaciones ya que los datos serían muy abiertos. Se trataría de un enfoque cualitativo, con este tipo de información incorporada.

En la propuesta de adición se incluyen nuevas figuras no contemplados en el artículo 15 como lo son: evaluaciones de política pública, instrumentos de planificación y presupuestación, en ese sentido, se sugiere, incorporar en la lista de definiciones de la ley el alcance de estas figuras, con el objetivo de evitar ambigüedades. Así mismo, se recomienda valorar si efectivamente las figuras de las evaluaciones de política pública y los instrumentos de planificación y presupuestación se encuentran en el campo de acción de la Ley de Sistema de Estadística Nacional, de no ser así se deberían de incorporar nuevas reformas a la ley.

Adicionalmente se establece en la propuesta de artículo “el principio de confidencialidad de los datos personales” dicho concepto no se encuentra determinado en las definiciones de la ley, por lo cual se recomienda realizar una adición del término, se recomienda realizar la consulta la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) para que sean ellos los que validen.



La propuesta señalada, además, que “El INEC, con asesoría técnica del Inamu, emitirá los lineamientos para establecer el análisis con perspectiva de género en la producción y divulgación de los datos estadísticos”. En ese sentido, se recomienda valorar establecer en cuánto tiempo se emitirán los lineamientos por primera vez, así mismo, valorar el establecer que dichos lineamientos deberán de estar actualizados como se considera en el artículo 15 original.

La propuesta del proyecto de Ley, indica que regirá a partir de su publicación, se recomienda, establecer un transitorio con el objetivo de que las instituciones que recolectan datos para registros administrativos puedan actualizar los formularios y procedimientos en el cual se incorpore la variable sexo por primera vez y registro. Así mismo, las instituciones implementen los lineamientos que establecerá el INEC los estudios con perspectiva de género.”

Criterio remitido por la Máster Carolina Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-541-2023 del 23 de mayo 2023)

Criterio elaborado por: Montserrat Alfaro Moscoso, Licenciada en Trabajo Social, Máster en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo Consulta especializada del proyecto de ley denominado Adición de un artículo 15 bis a la Ley N.º 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional, de 4 de junio de 2019, y sus reformas, para impulsar políticas públicas a favor de las mujeres a través de los registros administrativos y las investigaciones estadísticas, Expediente: 23.590.

Inicialmente hay que indicar que, en general, los elementos aportados en el Expediente N° 23.590 como antecedentes y/o justificación de la adición de un artículo 15 bis a la Ley No 9694 es atinente, en términos de que la institucionalidad pública costarricense se orienta a una gestión para resultados y, en este sentido, la recopilación y análisis de datos para la formulación y evaluación de políticas públicas es esencial.

Sin evidencia empírica, la posibilidad de trascender esquemas de planificación y presupuestación que corresponden a otras lógicas de gestión (por objetivos, o presupuestos históricos, por ejemplo) es inviable. Otro aspecto destacable del planteamiento de este proyecto de ley se vincula con la posibilidad de abordar la conexión explícita de las intervenciones públicas al logro de los ODS, con los cuales, el Estado costarricense se ha comprometido; en este sentido y como parte de este compromiso, es requerido que se propongan mecanismos que posibiliten orientarlas - desde su formulación- al cierre de brechas, en este caso particular de género. Asimismo, se identifica alineación con política pública preexistente en esta materia.



Ahora bien, debe observarse con cuidado el hecho de que para transversalizar el Enfoque de Género en la hechura de políticas públicas e incorporarlo en la creación de estadísticas, no basta con generar datos desagregados por sexo (binario hombre-mujer), porque estaría perpetuándose la reducción del género a la biología (o al sexo asignado al nacer), omitiéndose la complejidad que implican los análisis de género.

Pensar el ciclo de política pública desde el género, no es sinónimo de recopilar información por sexo. Otro elemento que se sugiere revisar es la connotación de obligatoriedad para las organizaciones estatales de generar estadísticas para la formulación/presupuestación y evaluaciones de las políticas públicas; como se indicó es requerido que suceda, pero generar un mandato obligatorio pasa por proponer la forma en que las instancias públicas podrán generar estas estadísticas, lo cual implica la creación tanto de indicadores con enfoque de género como la generación, gestión y uso de los datos.

Por lo tanto, tendría que pensarse presupuestariamente qué recursos requieren las instituciones públicas para asumir este mandato, y garantizar las inversiones (en recursos financieros, tecnológicos y de las personas profesionales) para que esta disposición sea posible y sostenible, de lo contrario pasaría a ser un mandato más sin contenido presupuestario. Por lo anterior, sin las precisiones anteriormente indicadas no estoy de acuerdo con esta versión del texto para el artículo 15 bis a la Ley N.º 9694.

Criterio remitido por la Dra. Claudia Palma Campos, directora de la Escuela de Antropología (oficio EAT-264-2023 23 de mayo de 2023)

(...)

Este proyecto es una propuesta de Ley fundamental para conocer y profundizar en las condiciones de vida de las mujeres del país. Si bien el INEC ha hecho un esfuerzo agregando la categoría de sexo en el levantamiento de la información que realizan a través de las encuestas, no siempre logra que las instituciones lo incorporen en el levantamiento de los datos que les permiten tomar decisiones, quedan las condiciones de las mujeres enmarcadas en la toma de decisiones general sobre las condiciones de vida del resto del país.

A pesar de que en este momento la Escuela de Antropología no cuenta con cuáles son las instituciones del Estado que no tienen una política de equidad interna y por lo tanto una Oficina de equidad, este fue el primer encargo institucional producto de la Ley de Igualdad real; esta es la misma oficina que se debería encargar en cada institución de velar porque los datos que recojan no estén viciados por el sesgo de la relación sexo-género.



FCS-388-2023

Página 6

Por otra parte, ya no basta con conocer la información por sexo, sino las variables que entran a jugar a jugar en la relación sexo-género como las procedencias, la edad y la condición étnica, así como la educación y el tipo de trabajo. Tal y como la introducción de la normativa propuesta señala, Costa Rica es uno de los países más desiguales de América Latina, y la esta desigualdad tiene rostro de mujeres, porque ha tenido rostro de exclusión.

Es del criterio de esta Unidad que la variable sexo no se monopolice, a pesar de que es fundamental de tener los datos desagregados en este sentido, pero sí se debe tomar en cuenta la relación del sexo con género y por otro lado la autoidentificación según el sexo y el género. En temas tan importantes como vivienda, trabajo o salud, no es suficiente conocer cuántas mujeres están en esta situación en su relación con los hombres, sino desagregar las características internas de dicha categoría.

De esta manera, se ve con buenos ojos la propuesta en la medida que permita incrementar los datos que nos permita profundizar sobre las condiciones sociales de las mujeres, pero no sólo como un mandato para conocerlo, sino en una para la acción que propicie la equidad social. Que ninguna mujer se quede atrás, es el lema que se debería retomar para el conocimiento y profundización de nuestras condiciones de país.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Archivo